

Consejo Nacional de Operación CNO

Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2014

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG)
No. RADICACION: E-2014-009357 22/Sep/2014-11:39:47
MEDIO: CORREO No. FOLIOS: 1 ANEXOS: NO
ORIGEN CONSEJO NACIONAL DE OPERACION -CNO-
DESTINO Carlos Fernando Eraso Calero

Doctor
CARLOS FERNANDO ERASO CALERO
Director Ejecutivo
Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG
Ciudad

Asunto: Solicitud de concepto sobre la Resolución CREG 153 de 2013

Respetado Doctor Eraso:

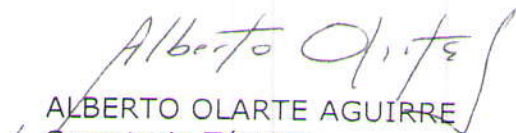
El Consejo Nacional de Operación en ejercicio de las funciones que la Ley 143 de 1994 le ha asignado, de acordar los aspectos técnicos para garantizar que la operación integrada del Sistema Interconectado Nacional sea segura, confiable y económica y ser el ejecutor del Reglamento de Operación, solicita una aclaración sobre un aspecto de la Resolución CREG 153 de 2013 "Por la cual se establece el reglamento sobre los Contratos de Suministro de Combustible de Origen Agrícola para el Cargo por Confiabilidad":

En el artículo 1 de Definiciones de la resolución en mención se prevé que "*Dictamen Técnico: Corresponde al concepto especializado **de una persona natural o jurídica** con las características y alcances definidos en esta resolución.*" y el último párrafo del artículo 2 dispone que "*El Dictamen Técnico será contratado por el agente generador interesado, cumpliendo lo dispuesto en el Anexo de esta Resolución, **con una de las firmas auditoras autorizadas por el C.N.O.***".(negrilla fuera de texto)

Para efectos de la elaboración de los términos y condiciones de la convocatoria pública para integrar la lista de auditores, de manera atenta solicitamos se aclare si el dictamen técnico debe ser expedido por una persona natural o jurídica o exclusivamente por una persona jurídica.

Respetuosamente,

CREG 22 SEP 2014 11:36


ALBERTO OLARTE AGUIRRE
Secretario Técnico